

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho, la presente demanda de sucesión intestada, la cual fue subsanada de los defectos de que adolecía, informando la parte demandante que desconoce donde se encuentran registrados los herederos SANDRA MARGARITA GENTILE INSIGNARES y CARLOS ANTONIO GENTILE INSIGNARES, y su domicilio o lugar para notificaciones. Sírvase proveer.
Barranquilla, 23 de septiembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y 490 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

1°. Decrétese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de los señores OLGA CECILIA INSIGNARES DE GENTILE, fallecida el día 6 de abril de 2011, y, CLIMACO GENTILE DI RUGGIERO fallecido el día 3 de julio de 2012, siendo sus últimos domicilios la ciudad de Barranquilla.

2°. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., esto es, en una publicación en el correspondiente Registro Único de Personas Emplazadas.

3°. Téngase a los señores EDUARDO JOSÉ GENTILE INSIGNARES y HUMBERTO DE JESÚS GENTILE INSIGNARES, como herederos de los causantes. Como quiera que no manifestaron si aceptaban la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, se entiende que aceptan con beneficio de inventario, conforme a lo establecido en el art. 488 numeral 4° del CGP.

4°. Abstenerse de requerir los señores SANDRA MARGARITA GENTILE INSIGNARES y CARLOS ANTONIO GENTILE INSIGNARES, en su condición de herederos de los finados, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiera deferido, hasta tanto sea allegada prueba de su condición.

5° De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital (Decreto Distrital 0180/2010), art. 399 y por remisión expresa del art. 844 del Estatuto Tributario Nacional, ofíciase a la Secretaria de Movilidad y a la Secretaría de Hacienda del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla, informando el nombre de la causante y el avalúo de los bienes, con el fin de que se hagan parte dentro del proceso.

5° Ofíciase a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN) y para que su OFICINA DE COBRANZAS se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo a lo normado por el artículo 844 del decreto 624 de 1.989, Estatuto Tributario. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbe22c14d7426ffebcbdb762a8843791e3d20c119e17ddd3640bcbe9b3b889**
Documento generado en 24/09/2021 09:55:49 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**